

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN RUTH AROS GUEVARA
Demandado: JAIME HEREDIA HERRAN
Radicación: 2011-00049
Auto de trámite

A despacho la radicación de la referencia, una vez constatado que se incurrió en error de digitación, al fijar la fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que de oficio y en virtud del art. 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de trámite del 03 de octubre de 2023 que señala fecha para realización de la audiencia, quedando esta de la siguiente manera:

FÍJESE el día VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2023, a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 AM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría cítese a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f67fc1e7a689fe18dbd4cd17802ca1e9ed55b3ba6f40eb686727c02fdd308**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: VERBAL – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: FLORICEL LEYVA CASANOVA
Demandado: DIANA ROCIO CHAUX LEYVA
Radicación: 2016-00046
Auto de trámite.**

A despacho el radicado de la referencia, para dejar sin efectos el auto proferido el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, se reconoció personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, teniendo en cuenta que la pretensión resuelta no correspondía a este trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66757aa8db3a4f5f33b8c1819a2b52095cc2ea135bf71731712767fb3a1a6df8**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
COMO SUBROGATARIO DE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALEJANDRO TRIVIÑO MORALES
RADICACIÓN: 2022-00004

AUTO TRÁMITE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de subrogación del crédito por la enajenación de la obligación involucrada dentro del presente proceso hecha por el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Advirtiendo que la subrogación del crédito se hace por el monto de doce millones novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos pesos (\$12.933.792) MCTE., y la solicitud de reconocer a FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A proviene de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., procederá este despacho a aceptar dicha subrogación.

Junto con la solicitud el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, solicitó reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para lo cual aportó poder otorgado por Janeth Zulay Tibocho Rodríguez, representante legal para asuntos judiciales de la entidad. No obstante, el día 19 de septiembre de los corrientes, el apoderado presentó renuncia al poder la cual cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual este Despacho aceptará la renuncia presentada.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, como subrogatorio del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde, y cuya subrogación la hace BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.127.852 y portador de tarjeta profesional No. 111.215 del C.S.J, de acuerdo con facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cecf0ff362c080b65eba725474213c5b2d8e43421a4ff4481830a44936de26**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio Civil No. 071
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAXILLANTAS AVL SAS
Demandado: STELLA CHAUX YATE Y WILSON GUTIÉRREZ BUITRAGO
Despacho comitente: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ
Radicación: 18001400300520220015801
Auto de trámite

A despacho el radicado de la referencia, una vez constatado que se incurrió en un error de digitación al fijar la fecha para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDORA MULTIAGRO S.V.C EL JARDÍN”, registrado con matrícula mercantil No. 112762, por lo que de oficio y en virtud del art. 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de interlocutorio del 03 de octubre de 2023 que auxilia la comisión y señala fecha y hora para realización de la diligencia, quedando esta de la siguiente manera:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y, en consecuencia,

SEÑALAR el día lunes veinte (20) de noviembre del año en curso (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDORA MULTIAGRO S.V.C EL JARDÍN”, registrado con matrícula mercantil No. 112762, de propiedad de la demandada STELLA CHAUX YATE, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde están ubicado el bien inmueble a secuestrar.

Designase como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d871fe47168c07e811f2b5a0ec40acc75c3a0ed93f9d8fbc0f4982a9243d15**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION
Demandante: TATIANA LEONOR ARGUMEDO PEREZ en representación de la menor I.G.A
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicación: 2023-00227
Auto Interlocutorio

A despacho la demanda de la referencia para efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Al hacer una revisión del escrito de la demanda se concluye que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y 488 del C.G.P., debiéndose inadmitir atendiendo lo dicho en el artículo 90 del mismo texto, teniendo en cuenta que:

No se indicó cuál fue el último domicilio del causante, si bien es cierto, en la demanda se manifiesta que el de cujus murió en esta municipalidad, también lo es que esto no determina la competencia del juez en los procesos de sucesión.

El apoderado de la parte demandante presta documento escaneado firmado por la señora Tatiana Leonor Argumedo Pérez, sin embargo, este no cuenta con presentación personal. Cabe aclarar que si bien es cierto la Ley 2213 de 2022 permite conferir poderes sin presentación personal y sin firma digital o manuscrita, estos deben conferirse a través de mensaje de datos (correo electrónico) y en dicho escrito se debe indicar el correo electrónico del apoderado que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados (situación que tampoco se evidencia en el escrito)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec60a62e639f9420fa8c4cf81fb76cdb979eda68cbfbde2619d35aff369b7e9d**
Documento generado en 11/10/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Responsabilidad contractual
Demandante: MARIA FERNANDA GUZMAN MIRA
Demandado: DISEÑO Y MODA XR
Radicación: 2023-00231
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no indica el lugar de domicilio de la parte demandada, por lo que no se puede determinar con exactitud si este Despacho goza de competencia para conocer del proceso.
2. La parte demandante no realiza la enunciación y/o petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.
3. La demanda carece de fundamentos de derecho.
4. La parte demandante no determina la cuantía del proceso por lo que no se puede determinar con exactitud si este Despacho goza de competencia para conocer del proceso.
5. La demanda no tiene apartado de notificaciones.
6. La parte demandante no demuestra haber agotado el requisito de conciliación.
7. La parte demandante no demuestra haberle dado traslado de la demanda a la parte demandada, tal como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. La parte demandante no anexa certificado de existencia y representación de la parte demandada.
9. La parte demandante dentro de la petición señala que busca la indemnización de perjuicios, por lo que era necesario que realizara el juramento estimatorio dentro de la demanda, lo cual la demandante omitió.

Por lo que se verifica que la demanda no cumple con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y se procederá con su inadmisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1, 2, 6 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dd7365551610596ca7f881421c59128a562f6dd1efcb18f61c95ade3a22fb**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 12 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 66 de fecha 13 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria